Nota DNC N° 5020 /2021

Asunción, 29 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387968
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamento SORAFENIB 200 MG, FULVESTRANT 250 MG, LETROZOL 2,5 MG y ALECTINIB 150 MG - Amparo.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen DOC N° 1218/2020 de fecha 30/11/2020 se indica: ":..*Que, en este sentido y a través del Memorándum D.O.C. – D.P.E.C. N° 742/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones remitió los antecedentes originales*…" (sic) sin embargo hemos observado en el SICP que el Aviso de Intención se ha creado recién en fecha: 07/12/2020, por consiguiente consultamos a la convocante, que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma crearlo con mayor antelación a la practicada. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - En el PBC: no se visualiza datos como Código de Catálogo de los bienes a ser adquiridos, Unidad de Medida, Presentación.
   - Informe SICP: ítems N°1-4: la Unidad de Medida establecida (Unidad Internacional), no corresponde a los bienes que sustancialmente requirieron en el PBC.

   Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py